



Semblanza de la Reforma Fiscal para 2022

MENDEZ ALVARADO – DFK, S.C.

CONSULTORES FISCALES, LEGALES Y PATRIMONIALES



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

ISR A RETENER POR INTERESES

	2019	2020	2021	2022
Tasa a Retener ISR sobre Capital Invertido (LIF)	1.04 %	1.45 %	0.97 %	0.08 %
Monto Invertido	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000
Tasa de Rendimiento Anual Cetes	7.21 %	5.33 %	4.00 %	5.00 %
Interés Nominal Devengado Anual	72,100	53,300	40,000	50,000
Eliminación del efecto Inflacionario Anual	2.82 %	3.15 %	7.00 %	3.40 %
Interés Real Acumulable objeto de pago de ISR	\$ 43,900	\$ 21,800	\$ 0.00	\$ 16,000
ISR estimado anual a tasa máxima de ISR (35%)	\$ 15,365	\$ 7,630	\$ 0.00	\$ 5,600
ISR RETENIDO Anual	(10,400)	(14,500)	(9,700)	(800)
% de Retención sobre el Interés Nominal	14.42 %	27.20 %	24.25 %	1.60 %
% de Retención sobre el ISR anual causado	67.69 %	190.04 %	277.14 %	14.29 %

Este caso se ha desarrollado **considerando la máxima tasa de gravamen a PF y la capacidad de generar intereses a tasa promedio de Cetes**. Si estas variables se modifican, evidentemente habrá efecto recaudatorio distinto al inversionista.

TASAS DE RECARGOS PARA 2022

(LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN)

Para el ejercicio 2022 prevalecen las **tasas de recargos** vigentes en 2021, en tratándose de:

- ✓ Recargos por **PRÓRROGA..... 0.98 %**
- ✓ Recargos por **MORA..... 1.47 %**

Si se trata del Pago a Plazo o Diferido, las tasas aplicables, incluyendo la actualización, se mantienen en:

- ✓ **Pagos en Parcialidades.**
 - Hasta 12 meses..... 1.26 %
 - Más de 12 y hasta 24 meses..... 1.53 %
 - Más de 24 y hasta 36 meses..... 1.82 %
- ✓ **Pagos Diferidos** de hasta 12 meses..... 1.82 %

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

RESIDENCIA FISCAL

(CFF 9)

- ✓ Las personas físicas o morales que cambien de residencia fiscal a un país en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente (REFIPRE), no perderán la condición de residentes en México por el ejercicio fiscal en que presente el aviso y los cinco ejercicios siguientes.

*Lo anterior no resulta aplicable cuando el país o territorio en el cual se acredice la nueva residencia tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información con México.
- ✓ Ante un cambio de residencia fiscal, las personas físicas o morales que omitan presentar el aviso de cambio de residencia no perderán la condición de residentes en México.

ENAJENACIÓN EN FUSIÓN o ESCISIÓN

(CFF 14-B)

Se establecen nuevos supuestos bajo los cuales no podrá considerarse que no existió enajenación para efectos fiscales en caso de fusiones o escisiones (es decir, sí se da tratamiento de enajenación):

- Cuando como consecuencia de transmisión de activos, surja en el capital contable de cualquier sociedad involucrada en la fusión o escisión, un concepto o partida cuyo importe no se encontraba reconocido en el balance aprobado para la fusión o escisión de que se trate.
- Cuando la autoridad fiscal determine que la fusión o escisión carezca de razón de negocios, o bien, no cumple con cualquiera de los requisitos aplicables. Para estos efectos, se describen supuestos para que la autoridad determine la carencia de razón de negocios.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y CSD

(CFF 17 Y 17-H)

- ✓ La autoridad fiscal podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como de los certificados de sellos digitales, cuando detecte que la persona moral solicitante tenga un socio o accionista que cuente con el control, y se ubique en ciertos supuestos de incumplimiento y restricción de certificados de sellos digitales, o dicho socio o accionista controle a otra persona moral que se encuentre en esos supuestos.
- ✓ Modificaciones a procedimiento para restitución de certificados de sellos digitales restringidos (procedimiento de restitución no aplicable a contribuyentes que no hayan logrado subsanar o desvirtuar irregularidades en 69-B o 17-H Bis).

SALDOS A FAVOR

(CFF 22-C Y 23)

- ✓ Las solicitudes de devolución se deberán presentar con FIEL, independientemente de su monto; se elimina el límite de \$15,790 que existía para solicitudes que no requerían FIEL.
- ✓ **Nueva opción de compensación en autocorrección:** contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación podrán optar por corregirse mediante la aplicación (vía compensación) de saldos a favor por cualquier concepto (aunque sea por distintas contribuciones).
 - Saldos a favor generados y declarados previamente a presentar la solicitud.
 - Opción no aplicable a saldos a favor previamente negados en devolución o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

(CFF 26)

1. **Negociación:** se definen y aclaran supuestos bajo los cuales la autoridad podrá considerar (salvo prueba en contrario) que existe adquisición de negociación, entre otros: (i) transmisión total o parcial de activos o pasivos, (ii) identidad parcial o total de directores, socios o accionistas controladores, (iii) identidad parcial o total de representantes legales o proveedores, etc.
2. **Representantes legales:** responsabilidad solidaria de representantes legales de residentes en el extranjero para el pago de contribuciones en México, hasta por el monto de las contribuciones o aprovechamientos.
3. **Enajenación de acciones:** responsabilidad solidaria a cargo de personas morales mexicanas que hayan omitido presentar el (nuevo) aviso a que se refiere el 76-XX de la LISR, en operaciones entre extranjeros.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

(CFF 27)

- ✓ Personas físicas mayores de edad obligados a solicitar su inscripción en el RFC; posibilidad de hacerlo “sin actividad económica”.
- ✓ Dentro del **aviso de actualización de socios o accionistas** se deberá informar el porcentaje de cada uno de ellos, y quién ejerce el control efectivo.
- ✓ Facultad a la autoridad fiscal para **cancelar o suspender** el RFC de contribuyentes que no han realizado actividad alguna en los cinco ejercicios previos.

REQUISITOS DE LOS CFDIs

(CFF 29-A)

Se establecen nuevos requisitos en materia de CFDIs:

- Además del RFC del receptor: nombre o razón social, código postal y clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante.
- Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías o servicios señalados en el comprobante y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad podrá actualizar la actividad económica y obligaciones de dicho contribuyente.
- Los CFDIs sólo podrán **cancelarse** en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

dictamen fiscal

(CFF 32-A Y 32-H)

Obligación de presentar dictamen fiscal por contador público inscrito, a personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR, que en el último ejercicio inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista.

Las personas morales obligadas a dictaminar, así como las que opten por hacerlo, deberán presentarlo a más tardar el 15 de mayo del año siguiente (anteriormente se presentaba a más tardar el 15 de julio).

Obligación de presentar la **información sobre su situación fiscal** (32-H), a contribuyentes partes relacionadas de personas obligadas a dictaminar.

OBLIGACIÓN Y SANCIONES A CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR

(CFF 52-III Y 96)

Cuando derivado de la elaboración del dictamen, el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha **incumplido con disposiciones fiscales y aduaneras** o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la **comisión de un delito fiscal**, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con reglas de carácter general que se emitan para tales efectos.

Se considera encubrimiento de un delito fiscal, cuando derivado de la elaboración del dictamen fiscal, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52-III.

SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS FISCALES

(CFF 42-B)

Como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán determinar la **simulación de actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales**, tratándose de operaciones entre partes relacionadas.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presenciales.

La determinación de simulación deberá ser debidamente fundada y motivada; entre otros, la autoridad debe identificar el acto simulado y el realmente celebrado, así como cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.

OPERACIONES INEXISTENTES

(CFF 69-B)

También se presumirá la inexistencia de operaciones amparadas en CFDIs, cuando la autoridad fiscal detecte que **un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente**, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o se le hayan restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas.

PLAZO MÁXIMO PARA ACUERDOS CONCLUSIVOS

(CFF 69-C)

Se establece que el procedimiento de acuerdo conclusivo no deberá exceder de un plazo de **doce meses** contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la PRODECON.

Mediante disposiciones transitorias se aclara que, en el caso de acuerdos conclusivos solicitados con anterioridad al 1 de enero de 2022 y se encuentren en trámite, deberán concluirse en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la entrada en vigor del Decreto.

SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

Se adicionan nuevos supuestos de causación de sanciones, y se actualizan diversos supuestos; destacando, entre otros:

1. **Régimen opcional para grupos de sociedades:** cuando declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, multa del 60% al 80% de la diferencia entre la pérdida declarada y la real.
2. **Precios de transferencia:** incremento en la multa por no presentar, o presentar incompleto o con errores, la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (Arts. 76-X y 110-X de la LISR).
3. **Hidrocarburos:** sanciones por diversos supuestos de incumplimiento de obligaciones aplicables a contribuyentes del sector de hidrocarburos.
4. **No cancelación de CFDIs:** se adiciona como una infracción no cancelar CFDIs emitidos por error o sin una causa, o cancelarlos fuera de plazo (5% a 10% del monto de cada CFDI no cancelado).

PRESUNCIÓN DE DELITO DE CONTRABANDO

(CFF 103)

Se adiciona como presunción de delito de contrabando al traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

Possible pena de prisión de tres a seis años.

DEFRAUDACIÓN FISCAL POR SIMULACIÓN DE RELACIÓN LABORAL

(CFF 108)

Se adiciona como calificativa del delito de defraudación fiscal, el simular una prestación de servicios profesionales independientes bajo la figura del RESICO PF, respecto de sus trabajadores.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Créditos Respaldados

(LISR Art. 11 Fr. V)

Tendrán el tratamiento de **créditos respaldados**, aquellas **operaciones de financiamiento** entre partes relacionadas, de las que deriven intereses a cargo, cuando dichas **operaciones carezcan de una razón de negocios**, con lo cual, los intereses sobre dichos créditos tendrán el carácter de **dividendos fictos**.

No estará de más el considerar posibles efectos en:

- i. Retención.
- ii. No deducibilidad de intereses.

Ingreso Acumulable de las Personas Morales

(LISR Art. 18, Fracc. XII)

Se incorpora como supuesto que las Personas Morales habrán de reconocer, como Ingreso Acumulable, la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo del bien.

Para ello prevalece:

1. Sólo aplica al caso de PM (podría interpretarse como antesala al gravamen que en un futuro se diera al mismo supuesto en PF).
2. El valor del usufructo determinado mediante avalúo, será el Ingreso Acumulable.
3. En su caso, para quien lo adquiere, tendrá el tratamiento de Inversión y se deducirá mediante la aplicación de la tasa de depreciación máxima del 5%.

Deducciones Autorizadas

(LISR Art. 27)

1. Tratándose de la adquisición de combustibles para todo tipo de vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), se incluye como nuevo requisito, el que el CFDI contenga la información del permiso vigente del proveedor, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.

2. Por lo que se refiere a la deducción de “**Créditos Incobrables**” y para la consideración de la “notoria imposibilidad práctica de cobro” en créditos cuyo **importe exceda de 30 mil UDIS (aprox. \$210,600)**, a partir de 2022, en adición a los demás requisitos que la Ley contempla, se requerirá haber obtenido la resolución definitiva de la autoridad competente, con la que demuestre **haber agotado las gestiones de cobro**.

Capitalización Delgada (Insuficiente)

(LISR Art. 28 Fr. XXVII)

Tratándose de **deudas contraídas con “Partes Relacionadas Residentes en el Extranjero”**, en cuyo caso, la **deducibilidad de los intereses** devengado por dicho financiamiento, se **pueden ver limitados** por el exceso de deuda sobre capital, se establece:

1. Cuando el contribuyente ejerza la opción de determinar el valor del capital contable, **mediante los atributos fiscales (CUCA y CUFIN)**, deberá disminuir el **monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar** y que no hayan sido aún disminuidas para la determinación del Resultado Fiscal.
2. Adicionalmente se prohíbe la factibilidad de utilizar el procedimiento optativo, cuando el resultado determine un **monto superior al 20% del capital contable**, salvo **que exista fundada razón de negocios para ello**.

Deducción de Inversiones

(LISR Arts. 31, 32 y 34)

Se precisan algunas nuevas **reglas en materia de la deducibilidad de inversiones:**

1. Formará parte del **Monto Original de la Inversión (MOI**, que es la base para la depreciación), el **emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo y entrega**.
2. Cuando un bien **deje de ser útil** para la obtención de los ingresos, se establece la **obligación de presentar aviso al SAT**.
3. El **derecho de Usufruto de Bienes Inmuebles**, se deducirá al **5% anual**.

Declaración Informativa de Instituciones del Sistema Financiero

(LISR Art. 55, Fracc. IV)

La declaración anual informativa que hasta 2021 corresponde presentar por parte de las instituciones del sistema financiero a más tardar el 15 de febrero respecto de los **depósitos en efectivo** que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero cuando **el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular** en una misma institución, **exceda de \$15,000.00**, así como respecto de **todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja**, en los términos que establezca el SAT mediante RCG.

A partir de 2022, **se deberá presentar mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información.**

Pérdidas Fiscales

(LISR Arts. 57 y 58)

Para el caso de Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores, se precisa:

1. Que tratándose de **Escisión** de Sociedades, la pérdida fiscal de la Escindente, sólo podrá dividirse entre esta y las Entidades Escindidas, que se dediquen al mismo giro, en la proporción en que se dividan los inventarios y cuentas por cobrar, o el activo fijo cuando la escindente no realizaba preponderantemente actividades comerciales.
2. En el caso de **Fusión** de Sociedades, se incorporan nuevos supuestos en que **se considerará que existe cambio de socios que detenten el control de la Sociedad**, cuando dentro de un periodo de tres años a partir de la fusión:
 - ✓ **Cambien los tenedores** (directa o indirectamente) de más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto, y
 - ✓ Cambien los tenedores directos o indirectos **de los derechos a imponer decisiones en Asambleas**, o bien al nombramiento del Organo de Administración.

Aviso de las PM por Enajenación de Acciones efectuada entre Residentes en el Extranjero

(LISR Art. 76 Fr. XX)

Las Personas Morales estarán obligadas a **presentar aviso cuando sus propias acciones hayan sido enajenadas** y adquiridas por residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en México, incluyendo dentro del mismo:

- a) Fecha de enajenación.
- b) Nombre o denominación, # de ID fiscal y país de residencia de los extranjeros.
- c) Fecha de entero del ISR.
- d) Monto del ISR pagado.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(LISR ARTS. 76)

Respecto de las operaciones con **Partes Relacionadas**, se incluye expresamente a las nacionales para situarlas como a las extranjeras, como sujetos obligados de la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El análisis funcional de EPT, que integran la documentación comprobatoria de precios de transferencia debe considerar tanto al contribuyente como a la parte o **Partes Relacionadas** con las que celebren operaciones, por cada tipo de operación.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(LISR ARTS. 76)

- ✓ En adición al análisis funcional, se deben **documentar los elementos de comparabilidad por cada tipo de transacción** y por cada parte relacionada.
- ✓ Se debe también proporcionar como parte de la documentación e **información de precios de transferencia el detalle en la aplicación de ajustes de comparabilidad** que se hayan utilizado.
- ✓ En **contabilidad deberán identificarse las transacciones con partes relacionadas tanto nacionales como extranjeras.**
- ✓ En la **declaración informativa de operaciones con Partes Relacionadas, se deberán incluir nacionales, como extranjeras** y habrá de ser presentada a mas tardar el 15 de mayo del año siguiente al ejercicio de que se trate.

PF con Ingresos Asimilados a Salarios

(LISR Art. 94)

Las Personas Físicas que:

1. Hayan optado por tener le tratamiento de **Ingresos Asimilables a Salarios**, en los supuestos de ingresos por honorarios o actividades empresariales, y
2. Aquellas que obligatoriamente deben ser tratadas como Asimilable a Salarios por ser el supuesto de Honorarios Preponderantes.

Deberán pagar el ISR conforme al régimen general de honorarios o actividades empresariales (Capítulo II Sección I), **a partir del siguiente año a aquel en que hayan obtenido ingresos, por los referidos supuestos, que exceden de 75 millones de pesos.**

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Se **elimina el denominado “Régimen de Incorporación Fiscal” (RIF)** para ser sustituido por el RESICO para PF, mismo que busca facilitar el cumplimiento voluntario de las PF.

El RESICO para PF surge como un régimen que puede ofrecer interesantes alternativas que no sólo generarán simplificación administrativa, sino que en muchos casos una relevante eficiencia fiscal en lo que a costo fiscal se refiere.

Se trata de un **Régimen OPCIONAL** para las PF que reúnan requisitos.

Que PF pueden optar por el RESICO?

- ✓ Las PF que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes y cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedan de \$3.5 millones de pesos.
- ✓ Aquellas que en primer ejercicio estimen que no excederán el límite señalado.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Por disposición Transitoria se precisa:

- ✓ Para quienes opten por esta modalidad de tributación y se hayan **inscrito al RFC con anterioridad a 2019**, considerarán en 2022, como ingresos del ejercicio inmediato anterior, los correspondientes **al ejercicio fiscal 2019**,

- ✓ Quienes se hayan inscrito al Registro Federal de Contribuyentes durante 2019 a 2021, **se considerará en automático que ejercieron la opción de tributar conforme al RESICO**, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el régimen.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Determinación y Pago del ISR.

- ✓ Efectuarán **pagos provisionales mensuales** los días 17 de cada mes,
- ✓ El elemento esencial del cual detonarán los efectos fiscales, será el **CFDI emitido por el contribuyente** (automatización de cálculos),
- ✓ Se calculará el impuesto, **aplicando conforme la Tabla Mensual**, a los ingresos del período, la tasa aplicable que la misma señala, y
- ✓ Las personas morales que realicen operaciones con PF del RESICO, **deberán retener el impuesto a una tasa del 1.25%** sobre el monto de los pagos que efectúen.

Estos contribuyentes **NO APLICARÁN DEDUCCIÓN ALGUNA.**

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Tabla “MENSUAL” para Pagos Provisionales:

Monto de los Ingresos amparados por CDFI, efectivamente cobrados, sin incluir IVA (Pesos Mensuales)	Tasa Aplicable
Hasta 25,000.00	1.00 %
Hasta 50,000.00	1.10 %
Hasta 83,333.33	1.50 %
Hasta 208,333.33	2.00 %
Hasta 3'500,000.00	2.50 %

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

POSIBLES DIFERENCIAS EN ISR RÉGIMEN ORDINARIO VS REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

INGRESO MENSUAL	ISR	% ISR / Ingreso	ISR RESICO	% ISR / Ingreso	DIFERENCIA MENSUAL ISR	DIFERENCIA ANUAL ISR
50,000.00	10,219.46	20.44%	550.00	1.10%	9,669.46	116,033.52
100,000.00	25,595.23	25.60%	2,000.00	2.00%	23,595.23	283,142.76
150,000.00	42,429.59	28.29%	3,000.00	2.00%	39,429.59	473,155.08
200,000.00	59,429.59	29.71%	4,000.00	2.00%	55,429.59	665,155.08
250,000.00	76,429.59	30.57%	6,250.00	2.50%	70,179.59	842,155.08
290,000.00	90,029.59	31.04%	7,250.00	2.50%	82,779.59	993,355.08

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

No podrán tributar conforme al RESICO:

1. Las PF que **sean socios, accionistas o integrantes de PM** o cuando sean partes relacionadas en los términos del Art. 90 de la LISR,
2. Los **Residentes en el Extranjero** que tengan establecimiento permanente en el país,
3. Las PF que cuenten con ingresos **sujetos a REFIPRES**, y
4. Las PF que **reciban ingresos por concepto de:**
 - ✓ Honorarios como **integrantes de organos de administración y/o vigilancia**,
 - ✓ Honorarios **preponderantes**,
 - ✓ Honorarios **voluntariamente asimilados a salarios**, o
 - ✓ Ingresos por **actividades empresariales voluntariamente asimilados a salarios**.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Obligaciones para contribuyentes del RESICO:

1. Inscripción al RFC,
2. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo,
3. Emitir CFDI por todos sus ingresos efectivamente cobrados,
4. Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones,
5. Expedir y entregar CFDI por las operaciones que realicen,
6. Efectuar retenciones y enterar mensualmente,
7. Presentar declaraciones de pagos provisionales en forma mensual, y
8. Presentar declaración anual.

PRECISIONES PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Dejarán de Tributa en el RESICO, quienes:

1. **Omitan tres o más pagos mensuales en un año de calendario, consecutivos o no. Y**

2. **Omitan presentar su declaración anual.**

Adicionalmente se establece que **quienes venían tributando en régimen general** de honorarios arrendamiento o actividades empresariales, y hayan optado por tributar conforme al RESICO, **deberán aplicar a mas tardar el 30 de junio de 2022**, los **acreditamientos** y deducciones, así como **solicitar devolución de saldos a favor**, que tuvieran pendientes.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PF

(LISR 113-E A 113-J)

Tabla “ANUAL” para Pagos Provisionales:

Monto de los Ingresos amparados por CDFI, efectivamente cobrados, sin incluir IVA (Pesos TOTALES Anuales)	Tasa Aplicable
Hasta 300,000.00	1.00 %
Hasta 600,000.00	1.10 %
Hasta 1'000,000.00	1.50 %
Hasta 2'500,000.00	2.00 %
Hasta 3'500,000.00	2.50 %

NUEVO ENTORNO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES PARA PERSONAS FÍSICAS

(LISR 151-V)

Se elimina del límite especial que para el caso de deducciones personales existe en los supuesto de “Donativos”.

Ante esta circunstancia, la deducción relativa a Donativos quedará comprendida en el límite del importe que resulte menor entre el 15% de los ingresos totales del contribuyente y el equivalente a 5 UMAS, que se contempla hasta 2021 para:

- ✓ Gastos Médicos,
- ✓ Seguro de Gastos Médicos,
- ✓ Transporte Escolar,
- ✓ Intereses de Créditos Hipotecarios, y
- ✓ Gastos Funerarios.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PM

(LISR 206 A 215)

Se incorpora un **nuevo “Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales”** (RESICO PM), cuya esencia principal radica en el reconocimiento fiscal de sus operaciones **en base al flujo de efectivo**.

Resulta curioso que en tratándose de un régimen que **resulta obligatorio para cierto grupo de PM**, se incorpora en Ley, como parte de los “Estímulos Fiscales” al amparo del Capítulo XII del Título VII.

Que PM entrarán al RESICO?

- ✓ Las PM constituidas únicamente por PF y cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedan de **\$35 millones de pesos**.
- ✓ Aquellas que en primer ejercicio estimen que no excederán el límite señalado.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PM

(LISR 206 A 215)

Características especiales Tributarias:

- 1. Los ingresos se reconocerán como acumulables en el momento en que sean efectivamente cobrados,**
- 2. Las deducciones, en la mayoría de los casos, se reconocerán hasta ser efectivamente erogadas,**
- 3. Deducciones similares a las existentes en Título II de la LISR y conforme a requisitos similares de forma y fondo,**
- 4. En sustitución del costo de lo vendido, podrán deducir el importe de las Compras, y**
- 5. Por lo que se refiere a la deducción de inversiones, se proponen porcentajes mayores a los establecidos en el régimen general.**

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PM

(LISR 206 A 215)

Pagos Provisionales e Impuesto Anual:

1. Se efectuarán **pagos provisionales mensuales**, los días 17 de cada mes, aplicando la tasa del 30% a la base de cálculo,
2. La base de cálculo para el pago provisional, se determinará **disminuyendo a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas**, desde el primer día del ejercicio y hasta el último día del mes al cual corresponda el pago provisional.
3. El monto del impuesto a enterar en el mes de que se trate, resultará de disminuir al impuesto causado del período, el monto de los pagos provisionales anteriormente efectuados,
4. El ISR del Ejercicio se determina en los términos del Título II de la LISR, y
5. La renta gravable para efectos de la PTU será sobre la Utilidad Fiscal obtenida en el ejercicio.

PRECISIONES PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PM

(LISR 206 A 215)

Quienes se ubiquen en el supuesto de estar obligados al RESICO de PM, deberá presentar aviso de actualización de actividades ante el SAT a mas tardar el 31 de enero. De ser omiso en la presentación del mismo, el SAT podrá realizar la actualización de forma unilateral.

No tributarán en el RESICO para PM:

1. Aquellas entidades en que alguno de sus socios, participe en otras sociedades donde tenga el control de la sociedad o de su administración,
2. Las que realicen actividades a través de Fideicomiso o A. en P.,
3. Entidades que componen el Sistema Financiero,
4. Agropecuarios, y
5. Personas Morales no Lucrativas.

TASA DE RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

(LISR 166)

A partir de 2022, no serán aplicables **las tasas de retención del 10% y 4.9% si los beneficiarios efectivos**, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, **perciben más del 5% de todos los intereses y son:**

- 1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.**
- 2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.**

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES (REFIPRES)

(LISR 176 Y 177)

Se precisa que para la determinación de los ingresos sujetos a REFIPRES, así como para el cálculo del ISR, no deberán incluirse los siguientes conceptos:

- 1. El Ajuste Anual por Inflación**, circunstancia que para los contribuyentes puede resultar claramente dañina, puesto que pudiera constituir la más importante de las deducciones, cuando el portafolio de inversión, se encuentra preponderantemente invertido en instrumentos de deuda.
- 2. Las Ganancias o Pérdidas Cambiarias**, que derivan de la fluctuación de la moneda extranjera. Ello ya se consideraba de esa forma, puesto que el cálculo de ingresos y base del impuesto, se determina en la moneda funcional de la inversión.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASA 0%

(LIVA 2-A)

Se adicionan como enajenaciones gravadas a la tasa del 0%:

- Alimentos para animales.
- Diversos productos de higiene femenina.

ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO

(LIVA 4-A Y 5)

Se definen como actos o actividades no objeto del IVA, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la LIVA (por los cuales obtiene ingresos).

No será acreditable el IVA trasladado al contribuyente o pagado en la importación, en la proporción que correspondan a actividades no objeto.



DFK International es una asociación internacional de firmas independientes de Contadores Públicos y Asesores de Negocios.

Todas las partes se obligan a considerar como estrictamente confidencial toda la información, especificaciones, reportes, listas de clientes, datos actuales o históricos, programas de computadora, documentación, información técnica, financiera o de negocio, imágenes, que se adquieran del autor, absteniéndose de divulgar la información confidencial a terceras personas ajenas, siendo para el uso exclusivo de los miembros vigentes de la red DFK México , sin el previo consentimiento por escrito del autor de la misma. En caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder, y para el caso de que ocurra una vulneración de seguridad, el usuarios se obliga a tomar todas las medidas legales correspondientes que deriven de tal suceso, incluyendo sin limitar levantar el acta de hechos correspondiente y presentación de denuncia. En relación con lo dispuesto en la presente cláusula, el usuario se obliga a mantener en paz y a salvo la red DFK México por cualquier violación que cometa e indemnizarlo por los daños y perjuicios que resulten.

Copyright © 2020 DFK MEXICO, All rights reserved